

## **Regla 12.3.3.**

### **Opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA**

Para los efectos de los artículos 113-B, segundo párrafo inciso d) de la Ley del ISR, 18-L y 18-M, tercer párrafo, fracción V de la Ley del IVA, las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 6/PLT "Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR", contenida en el Anexo 1-A.

*LISR 113-B, LIVA 18-L, 18-M*